



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
11933/2024-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el viernes 22 de agosto de 2025. Votaron a favor los congresistas Heidy Lisbeth Juárez Calle, Ernesto Bustamante Donayre, Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco¹, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Auristela Ana Obando Morgan², Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Nieves

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Esmeralda Limachi Quispe, Isaac Mita Alanoca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos³, José Ernesto Cueto Aservi, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto⁴, Alex Randu Flores Ramírez⁵, Edgar Cornelio Reymundo Mercado y Francis Jhasmina Paredes Castro⁶ (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 11933/2024-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático", firmado el 1 de abril de 2025 por la Organización Meteorológica Mundial y el 22 de abril de 2025 por la República del Perú, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de julio de 2025, con el Oficio 224-2025-PR, suscrito por la presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 16 de julio de 2025 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático", firmado el 1 de abril de 2025 por la Organización Meteorológica Mundial y el 22 de abril de 2025 por la República del Perú.
- Memorándum DGM009482025 del 15 de mayo de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
- Correo electrónico del 29 de mayo de 2025, de la Dirección de Medio Ambiente.
- Memorándum DMA004772025 del 04 de junio de 2025, de la Dirección de Medio Ambiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

- Convenio de la Organización Meteorológica Mundial (*"Convention of the World Meteorological Organization"*), suscrito el 11 de octubre de 1947 y en vigor desde el 23 de marzo de 1950.
- Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial (*"Agreement between the United Nations and the Word Meteorological Organization"*), aprobado por el Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, el 10 de abril de 1951, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1951.
- Resolución 43/53 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 6 de diciembre de 1988.
- Nota 7-1-M_O/16 del 25 de febrero de 2025, emitida por la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.
- Nota 7-1-M-O/4 del 09 de enero de 2025, emitida por la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.
- **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:**
 - Memorándum DGM009482025 del 15 de mayo de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
 - Memorándum OPP000022025 del 2 de enero de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

- Memorándum OPP013872025 del 26 de mayo de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Memorándum CON008462025 del 12 de mayo de 2025, de la Dirección Privilegios e Inmunidades.
- Memorándum CON008462025 del 13 de mayo de 2025, de la Dirección de Política Consular.

• **Opinión del Ministerio del Ambiente:**

- Oficina 00706-2025-MINAM/SG del 22 de abril de 2025, de la Secretaría General.
- Oficio 00026-2025-MINAM/SG/OGCAI del 19 de febrero de 2025, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- Memorando 00191-2025-MINAM/VMDERN del 19 de febrero de 2025, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- Informe 00070-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD del 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación.
- Pronunciamiento del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), como organismo público adscrito al MINAM:
 - a) Oficio D000116-2025-SENAMHI-PREJ del 9 de abril de 2025, de la Presidencia Ejecutiva.
 - b) Informe Legal D000184-2025-SENAMHI-OAJ del 8 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

• **Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas:**

- Oficina 1731-2025-EF/13.01 del 7 de mayo de 2025, de la Secretaría General.
- Informe 083-2025-EF/62.01 del 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.

• **Opinión del Ministerio del Interior:**

- Oficio 005120-2025-IN-SG del 29 de mayo de 2025, de la Secretaría General.
- Hoja de Elevación 000489-2025-IN-OGPP del 28 de mayo de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe 000595-2025-IN-OGPP-OCRI del 28 de mayo de 2025, de la Oficina Cooperación y Relaciones Internacionales.
- Oficina 000790-2025-IN-OGPP del 8 de abril de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe 000327-2025-IN-OGPP-OCRI del 8 de abril de 2025, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- Oficina 000576-2025-IN-OGPP del 17 de marzo de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe 000255-2025-IN-OGPP-OCRI del 17 de marzo de 2025, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

- a) Oficina 133-2025-DIRNOS-DIRSEEST-SEC/UNIPLEDU-OFIPLAD del 19 de febrero de 2025, de la Dirección de Seguridad del Estado.
- b) Informe 008-2025-DIRNOS-DIRSEEST-SEC/UNIPPLEDU-OFIPLAD del 19 de febrero de 2025, de la Dirección de Seguridad del Estado.

- Informe 000724-2025-IN-OGAJ del 13 de marzo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Dictamen 804-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de 22 de febrero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP.

• **Opinión del Ministerio de Salud:**

- Oficio D001715-2025-SG-MINSA del 2 de junio de 2025, de la Secretaría General.
- Informe D000527-2025-OGAJ-MINSA del 29 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficina D000752-2025-OGCTI-MINSA del 25 de abril de 2025, de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.
- Informe D0002-2025-AVR-OGCTI-MINSA del 25 de abril de 2025, de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.
- a) Nota Informativa D000063-2025-UGRDCCS-DIGERD-IBT-MINSA del 15 de abril de 2025, de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres y Cambio Climático en Salud de la Dirección General de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Gestión del Registro de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD).

- b) Nota Informativa D000830-2025-DIGTEL-DISAMU-MINSA del 24 de abril de 2025 de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias de la Dirección General de Telesalud Referencia y Urgencias (DIGTEL).

1.2. Antecedentes

1.2.1. Sobre la Organización Meteorológica Mundial

La Organización Meteorológica Mundial (en adelante, la OMM) fue establecida por el Convenio de la Organización Meteorológica Mundial (en adelante, el Convenio), aprobado durante la 12ª Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional⁷, como una organización que busca facilitar la cooperación en materia meteorológica, hidrológica y geofísica.

El Convenio fue suscrito por 31 Estados el 11 de octubre de 1947 en Washington D.C, y entró en vigor el 23 de marzo de 1950⁸. En 1951, a través del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la OMM, esta última se convirtió en un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas⁹.

⁷ Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://wmo.int/es/acerca-de-la-omm/historia-de-la-omi-y-la-omm>.

⁸ De conformidad con la ficha de registro de la página oficial de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, que consta en el siguiente enlace: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=0800000280157e8e&clang=en>.

⁹ De conformidad con el artículo 1 del referido Acuerdo. Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%20123/v123.pdf>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Actualmente, dicha organización cuenta con 193 Miembros, dentro de los cuales 187 son Estados Miembros y 6 son Territorios Miembros¹⁰.

La estructura de la OMM está conformada por el Congreso Meteorológico Mundial, el Consejo Ejecutivo, las asociaciones meteorológicas regionales, las comisiones técnicas, y la Secretaría¹¹. Su gobernanza incluye un presidente y tres vicepresidentes, que serán asimismo presidente y vicepresidentes del Congreso y del Consejo Ejecutivo¹².

1.2.2. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

En 1988, la OMM y el Programa Mundial de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente crearon el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (en adelante, IPCC, por sus siglas en inglés).

El IPCC fue establecido a fin de facilitar evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta¹³. Actualmente, el IPCC está conformado por 195 Estados miembros¹⁴.

¹⁰ Según la información actualizada proveniente del siguiente enlace: <https://wmo.int/es/acerca-de-la-omm/miembros-de-la-omm>.

¹¹ Artículo 4 del Convenio.

¹² Artículo 4 del Convenio.

¹³ Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://www.ipcc.ch/languages-2/spanish/>

¹⁴ Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://www.ipcc.ch/documentation/ipcc-wg/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

El referido grupo se reúne en sesión plenaria por lo menos una vez al año, a nivel de representantes de Estados, espacio en el que participan centenares de funcionarios y expertos de los ministerios, organismos e instituciones de investigación pertinentes de los Estados miembros y las organizaciones observadoras¹⁵. Desde 1988 hasta la fecha se han realizado 62 sesiones¹⁶.

1.2.3. Designación del Perú como sede de la Sexagésima Tercera Sesión del IPCC

El 25 de febrero de 2025, mediante Nota 7-1-M-O/16, y, en seguimiento a la Nota 7-1-M-O/4, del 9 de enero de 2025, la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, formalizó a la OMM el ofrecimiento del Perú de ser sede de la Sexagésima Tercera Sesión del IPCC (en adelante, la Sesión).

En ese sentido, en el marco de la Sexagésima Segunda Sesión del IPCC, celebrada en Hangzhou, China, del 24 de febrero al 1 de marzo de 2025, se aceptó que el Perú sea sede de la Sesión, la cual se llevará a cabo en el cuarto trimestre de 2025, en Lima. Se espera contar con la participación de alrededor de 500 personas, entre delegados de los 195 Estados miembros, representantes de organismos y entidades especializadas, personal de la Secretaría del IPCC, y otros participantes.

¹⁵ Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://www.ipcc.ch/documentation/ipcc-wg/>

¹⁶ Al respecto, revisar el siguiente enlace: <https://www.ipcc.ch/documentation/ipcc-wg/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Bajo ese escenario, la negociación del Acuerdo inició en diciembre de 2024 y contó con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Salud. Durante la negociación del Acuerdo, las Partes encontraron conveniente que se negocie, de forma paralela, un acuerdo de nivel interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la OMM a fin de regular los aspectos administrativos y logísticos para la celebración de la Sesión. En ese sentido, la culminación de la negociación del Acuerdo, en abril de 2025, cuando los equipos negociadores de cada Parte alcanzaron un consenso total sobre el contenido del Acuerdo, coincidió también con la culminación de la negociación del acuerdo interinstitucional.

De esta forma, concluida la negociación, el Acuerdo fue firmado el 1 de abril de 2025 por la secretaria general de la OMM, señora Celeste Saulo, en representación de la OMM; y, el 22 de abril de 2025 por el ministro de Relaciones Exteriores, embajador Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, en representación de la República del Perú. En paralelo, el instrumento de nivel interinstitucional denominado "*Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*" fue suscrito en las mismas fechas.

La firma del Acuerdo por el ministro de Relaciones Exteriores fue realizada directamente sin necesidad de estar premunido de plenos poderes, ya que, en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

virtud de su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹⁷, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Perú sin que sea necesario que acredite plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo 031-2007-RE 'Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo', recoge la regla anterior¹⁸.

El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.OMM.01.2025¹⁹.

1.3. Contenido del tratado

El "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático", tiene por objeto establecer los compromisos que asumirán, de una parte, la República del Perú; y de otra, la OMM, para la celebración de la Sexagésima Tercera Sesión del IPCC, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, el cuarto trimestre de 2025.

¹⁷ Convención de Viena de 1969, art. 7: "2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado".

¹⁸ D.S. N° 031-2007-RE, art. 2 (primer párrafo): "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

¹⁹ Consultar la ficha de registro en el siguiente enlace:

https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=391E2

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

El Acuerdo está estructurado en un preámbulo y un cuerpo principal de doce artículos. No contiene anexos ni apéndices.

Con ese fin, las partes irán asumiendo progresivamente un conjunto de responsabilidades relativas al desarrollo de la Sesión. De esta forma, las partes acuerdan que a la Sesión y a cualquier reunión preparatoria se aplicará, *mutatis mutandis*, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, marco bajo el cual el Perú otorgará a los funcionarios de la OMM y de la Secretaría del IPCC, así como a los representantes de los Miembros del IPCC y a los demás participantes los privilegios, inmunidades y facilidades correspondientes.

Asimismo, se establece que la Sesión estará abierta a la participación de todos los Miembros del IPCC, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales/internacionales interesadas, previa invitación; funcionarios de la Secretaría del IPCC y otras personas invitadas por el IPCC.

De otro lado, el Acuerdo contempla medidas relativas al ingreso, permanencia y salida libre del territorio durante la Sesión y cualquier reunión preparatoria, a ser asumidas por la República del Perú, incluyendo, en caso se requiera, el otorgamiento de una visa conforme a la legislación migratoria peruana. En ese sentido, el Perú designará a una persona de contacto para cualquier asunto relacionado con la emisión de visas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

El Acuerdo prevé también que, en caso de crisis internacional durante la Sesión, el Perú brindará a las personas participantes facilidades de repatriación comparables a aquellas otorgadas a los agentes diplomáticos.

Las Partes acuerdan que el Perú será responsable de las salas de reuniones, oficinas, áreas de trabajo, mobiliario y equipamiento, servicios públicos, infraestructura y conectividad informática, suministros y demás asuntos logísticos relacionados a la Sesión y su sede, de conformidad con la Lista de Requerimientos de la Sesión. Se establece que esta obligación se desarrollará según el acuerdo interinstitucional que celebren el Ministerio de Relaciones Exteriores y la OMM de forma simultánea.

El Perú proporcionará a los participantes información sobre opciones adecuadas de alojamiento disponibles a precios comerciales, precisando que ellos asumirán el pago de los referidos alojamientos. Así también, el Perú, en casos de emergencia, se asegurará de que un profesional de la salud e instalaciones médicas adecuadas para primeros auxilios estén disponibles en las instalaciones de la Sesión o a una distancia razonable de la misma. Del mismo modo, el Perú se asegurará de que se cuente con una ambulancia de respaldo para el transporte de emergencia a un establecimiento de salud, siendo responsabilidad de cada participante los gastos incurridos por la atención médica recibida.

Las Partes también estipulan que el Perú adoptará medidas de seguridad y proporcionará, por su cuenta, la protección policial necesaria para asegurar un entorno seguro y tranquilo, libre de cualquier interferencia en la sede de la Sesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Con aquel fin, el Perú designará a un funcionario o alto funcionario para supervisar y dirigir los servicios de seguridad, el cual actuará en colaboración con el funcionario de enlace designado por la IPCC.

El Acuerdo establece que el Perú proporcionará el personal local necesario para el adecuado funcionamiento de la Sesión, considerando los requisitos que se establecerán en consulta con el IPCC, de acuerdo con lo especificado en el acuerdo interinstitucional que celebren el Ministerio de Relaciones Exteriores y la OMM, referido en el artículo V del Acuerdo.

De otro lado, el Perú asumirá la responsabilidad de atender cualquier acción, reclamación o demanda en contra del IPCC o de sus funcionarios que se derive de lesiones personales, daños o pérdidas de bienes en las instalaciones de la Sesión, así como también del empleo de personal proporcionado por el Perú para la misma. En la misma línea, se establece que la OMM/IPCC no será responsable de ninguna acción, reclamación o demanda, excepto cuando tal daño, pérdida o lesión sean causadas por negligencia, conducta dolosa o culpa de su personal.

El Acuerdo establece que cualquier disputa que surja entre las Partes de la interpretación, aplicación o ejecución de este se resolverá de mutuo acuerdo mediante negociaciones. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá someter la disputa a un tribunal de tres (3) árbitros, según el procedimiento que se especifica. Se señala que el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), vigente en la fecha de entrada en vigor del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Acuerdo. Además, las Partes acuerdan aceptar la decisión del tribunal como definitiva y vinculante.

Las disposiciones del Acuerdo podrán ser enmendadas por mutuo consentimiento y por escrito. Se especifica que las enmiendas entrarán en vigor conforme al numeral 2 del artículo XII, *mutatis mutandis*.

Finalmente, el Acuerdo da alcances sobre su entrada en vigor y los idiomas en que será celebrado —inglés y castellano—, precisando que ambos serán igualmente auténticos.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que promovió el desarrollo de la Sesión en el Perú; el Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad competente en la incidencia tributaria; el Ministerio del Interior, como entidad competente en el compromiso del Acuerdo en materia de seguridad; y el Ministerio de Salud, como entidad competente en el compromiso del Acuerdo en materia de salud.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de Relaciones Exteriores

3.1.1.1. Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Mediante Memorándum DGM009482025 del 15 de mayo del 2025, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales expuso la postura sectorial del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los compromisos del Acuerdo relacionados con el ámbito de sus competencias, la cual se complementa con los pronunciamientos de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y la Dirección de Política Consular.

Como consideración inicial, la referida Dirección General destacó que ser sede de la Sesión *"otorga prestigio y reconocimiento internacional al país"*, toda vez que *"es una oportunidad para estrechar vínculos con un órgano intergubernamental de referencia mundial climática global, contribuyendo de manera significativa al fortalecimiento de la imagen institucional del Perú"*.

El mencionado órgano de línea resaltó que, con la Sesión, *"las autoridades peruanas de alto nivel que participen tendrán la oportunidad de dirigir mensajes a la comunidad científica internacional y a los representantes de los Estados, poniendo de relieve la vulnerabilidad de los ecosistemas del país ante el cambio climático y la necesidad de acelerar acciones de mitigación y adaptación ante el calentamiento global"*. A su vez, subrayó que la Sesión tendrá *"impactos económicos positivos vinculados al consumo de servicios de alimentación, alojamiento y turismo"*.

Asimismo, la referida Dirección General presentó todos los compromisos que asumirá el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

- Mantener estrecha coordinación con el IPCC para la planificación y organización de la Sesión, así como también proporcionar el personal local necesario.
- Proporcionar las salas de reuniones, oficinas, áreas de trabajo, mobiliario y equipamiento, servicios públicos, infraestructura y conectividad informática, suministros y demás asuntos logísticos relacionados.
- Proporcionar información sobre las opciones adecuadas de alojamiento disponible y coordinar con el Ministerio de Salud a fin de *"garantizar una atención [...] eficiente, segura y oportuna"* durante la Sesión.
- Designar a un funcionario para actuar en estrecha colaboración con la persona de enlace del IPCC en materia de seguridad, precisando que dicho funcionario *"mantendrá directa comunicación con el Ministerio del Interior, a fin de garantizar los servicios de seguridad"*.
- Asumir la responsabilidad por cualquier acción, reclamación o demanda contra el IPCC o sus funcionarios según lo establecido en el Acuerdo.

El pronunciamiento destacó también que, en relación con los compromisos referidos la provisión de las salas de reuniones, oficinas, áreas de trabajo, mobiliario y equipamiento, servicios públicos, infraestructura y conectividad informática, suministros y demás asuntos logísticos, así como la provisión de personal local necesario para el adecuado funcionamiento de la Sesión, de conformidad con lo pactado en el Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la OMM suscribieron en abril de 2025 el acuerdo interinstitucional correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

En cuanto a los costos de la realización de la Sesión en la capital peruana, la mencionada Dirección General confirmó que estos *"serán asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con presupuesto contemplado, sin incurrir en gastos adicionales al erario nacional"*, destacando que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el anexo del Memorándum OPP000022025, del 2 de enero de 2025, y mediante el Memorándum OPP013872025, del 26 de mayo de 2025, ha efectuado una programación de los gastos *"por el importe total de S/ 2 758 078,00 soles"*.

3.1.1.2. Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI)

Las obligaciones en materia de privilegios e inmunidades de cargo del Perú, en particular del artículo III del Acuerdo, están sustentadas en el Memorándum PRI004722025 del 12 de mayo 2025, elaborado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

Respecto de la Convención de 1946 que será aplicable a la Sesión y a cualquier reunión preparatoria, se señaló que el referido instrumento *"es un tratado multilateral que fue aprobado por el Perú mediante el Decreto Ley 14542 del 4 de julio de 1963, y se encuentra en vigor desde el 24 de julio del mismo año"*.

El mencionado órgano resaltó que la aplicación *mutatis mutandis* de la Convención de 1946 a la Sesión y a cualquier reunión preparatoria se debe a que *"dicho instrumento resulta aplicable a priori únicamente a las siguientes personas:*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

a) los Representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, b) los Funcionarios de la Organización, y c) sus Peritos (expertos en misión)". En tal virtud, la referida Dirección de Privilegios e Inmunidades subrayó que la aplicación de dicho tratado se hará de manera extensiva a los funcionarios de la OMM y de la Secretaría IPCC, así como a los representantes de los Miembros del IPCC, y a los demás participantes de la Sesión.

Al respecto, se indicó, con base en la práctica peruana para otras reuniones internacionales, que los privilegios e inmunidades a conceder en la Sesión son los siguientes:

- Para los funcionarios de la OMM, el artículo V de la Convención de 1946, Sección 18, en sus literales a) (sobre inmunidad de proceso judicial), y f) (sobre facilidades de repatriación); y Sección 19 (uso de valijas).
- Para los funcionarios de la Secretaría del IPCC, el artículo V de la Convención de 1946, Sección 18, en sus literales a) (sobre inmunidad de proceso judicial), y f) (sobre facilidades de repatriación); y Sección 19 (uso de valijas).
- Para los representantes de los Miembros del IPCC, el artículo IV de la Convención de 1946, Sección 11, en sus literales a) (inmunidad contra detención o arresto, contra embargo de equipaje, e inmunidad contra todo proceso judicial), b) (inviolabilidad de todo papel o documento), y c) (uso de valijas).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

- Para los demás participantes en las sesiones, el artículo V de la Convención de 1946, Sección 18, en sus literales a) (sobre inmunidad de proceso judicial), y f) (sobre facilidades de repatriación).

Cabe señalar que, en aplicación de la Convención de 1946, dichas inmunidades y privilegios estarán acotadas a la participación de las personas en la Sesión. Por ejemplo, la inmunidad contra procesos judiciales estará acotada a las palabras habladas o escritas en el contexto de la Sesión y las reuniones preparatorias.

Por último, la Dirección de Privilegios e Inmunidades destaca que el numeral 2 del artículo III del Acuerdo establece que en la Sesión no se otorgarán los privilegios tributarios que contempla la Convención de 1946.

3.1.1.3. Dirección de Política Consular (CON)

Las obligaciones asumidas por el Perú referidas al otorgamiento de visas están sustentadas en el Memorándum CON008462025 del 13 de mayo de 2025, de la Dirección de Política Consular.

Sobre el particular, la mencionada Dirección puso de relieve que los compromisos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo IV del Acuerdo *"guardan relación con el otorgamiento de visas para ciudadanos extranjeros que esta Cancillería efectúa a través de las Oficinas Consulares del Perú peruanas en el exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Migraciones, y el Título V del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-IN".

3.1.2. Ministerio del Ambiente

Con Oficio 00706-2025-MINAM/SG del 22 de abril del 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Oficio 00026-2025-MINAM/DG/OGCAI, elaborado por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI), mediante el cual se remite el Memorando 00191-2025-MINAM/VMDERN elaborado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN), que adjunta el Informe 00070-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD).

A través del Oficio 00026-2025-MINAM/SG/OGCAI del 19 de febrero de 2025, la OGCAI especificó que con el Memorando 00191-2025-MINAM/VMDERN el VMDERN remitió el Informe 070-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD con el que se transmitió la opinión favorable de la DGCCD sobre el tratado, a través del cual se destacó que la Sesión *"es una oportunidad para que los organismos adscritos al [MINAM] puedan difundir sus avances y reforzar sus vínculos con la comunidad científica internacional"*.

A través del Memorando 00191-2025-MINAM/VMDERN del 19 de febrero de 2025, el VMDERN acompañó el Informe 00070-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

elaborado por la DGCCD indicando que este *"constituye la opinión de este viceministerio"*.

Con el Informe 00070-2025-MINAM/VMDERN/DGCCD del 17 de febrero de 2025 la DGCCD expresó que la Sesión representa *"una oportunidad para que los organismos adscritos al MINAM puedan difundir sus avances y reforzar sus vínculos con la comunidad científica internacional durante los distintos espacios de diálogo que pueda generar ser la Sede [...] (El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP))"*.

3.1.3. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)

Mediante el Oficio D000116-2025-SENAMHI-PREJ del 9 de abril de 2025, la Presidencia Ejecutiva remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe Legal D000184-2025-SENAMHI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, SENAMHI, organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del cual se concluyó que el Acuerdo es viable.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Con el Informe Legal D000184-2025-SENAMHI-OAJ del 8 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica destacó que *"la entrada en vigor del Acuerdo se encuentra alineada con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres (SINAGERD), la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y el enfoque multipeligro promovido por la OMM, que busca básicamente la integración de alertas tempranas, evaluación del riesgo de desastres ante amenazas climáticas, hidrológicas y geofísicas. Precizando a su vez que, no se identifica que dicho Acuerdo genere algún impacto normativo en el marco legal de la entidad"* (sic).

3.1.4. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

A través del Oficio 1731-2025-EF/13.01 del 7 de mayo de 2025 de la Secretaría General se remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe 083-2025-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, el cual consolidó el pronunciamiento sectorial a través de la opinión de dicho órgano y la de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

Mediante el Informe 083-2025-EF/62.01 del 6 de mayo de 2025, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad confirmó que para dicho órgano y para la Dirección General de Política de Ingresos Públicos el Acuerdo *"no contiene disposiciones que versen sobre materia tributaria (lo que cubre la materia arancelaria), por lo que no se emite opinión sobre ese aspecto"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Por otro lado, en relación con la Convención de 1946, en el referido informe se señala que la sección 7 *"establece que las Naciones Unidas, así como sus bienes, ingresos y otros haberes, estarán exentas de prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial"*.

Al respecto, dado que el Acuerdo contiene un pacto de aplicación extensiva de la Convención de 1946 a la Sesión y las reuniones preparatorias, se precisó que este deberá ser aprobado por el Congreso de la República, subrayando que *"no [...] requiere la modificación, expedición ni derogación de normas con rango de ley para su aplicación"*.

3.1.5. Ministerio del Interior

Con Oficio 005120-2025-IN-SG del 29 de mayo de 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores la Hoja de Elevación 000489-2025-IN-OGPP del 28 de mayo de 2025, documento de trámite interno con el que se elevó el Informe 000595-2025-IN-OGPP-OCRI de la misma fecha, que ratifica la posición sectorial favorable sobre el Acuerdo, que fue remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores con el Oficio 000790-2025-IN OGPP del 8 abril de 2025, el cual contenía el Informe 000327-2025-IN-OGPP-OCRI del 8 de abril de 2025, elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Mediante el Informe 000327-2025-IN-OGPP-OCRI del 8 de abril de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales brindó conformidad al tratado reafirmando la opinión sectorial transmitida con el Oficio 000576-2025-IN-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

OGPP, a través del cual se desarrollan los elementos requeridos para el perfeccionamiento del tratado. A su vez, se sustentó la conformidad en el Informe 000724-2025-IN-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Dictamen 804-2025-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN del 22 de febrero de 2025 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú.

A través del Oficio 000576-2025-IN-OGPP del 17 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto transmitió su opinión favorable sobre el tratado, y remitió el Informe 000255-2025-IN-OGPP-OCRI elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones internacionales.

Con el Informe 000255-2025-IN-OGPP-OCRI del 17 de marzo de 2025 elaborado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales se brindó opinión favorable sectorial, tomando como base el pronunciamiento de la PNP (DIRSEEST²⁰ y DIRASJUR), resaltando que *"de concretarse esta reunión, se abriría una excelente oportunidad para demostrar la preocupación del Perú por el cambio climático, el compromiso de nuestro país con la acción climática y el fortalecimiento de la participación peruana en los procesos multilaterales"*

²⁰ Previamente, la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, mediante Oficio N° 133-2025-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/SEC-URD del 19 de febrero de 2025 remitió al Coronel de la Policía Nacional del Perú el Informe N° 008-2025-DIRNOS-DIRSEEST-SEC/UNIPLEDU-OFIPLAD de la misma fecha. En dicho documento, la referida Dirección expresó que: *"cabe indicar que el (...) [numeral 2 del Artículo VIII del Acuerdo, relativo a la designación de un oficio o alto funcionario para supervisar y dirigir los servicios de seguridad] es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, titular de las relaciones internacionales"*. Al respecto, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con Memorandum N° DGM009482025 expresó que *"[l]a Cancillería, en calidad de organizadora de la Sexagésima Tercera Sesión del IPCC, designará a un funcionario para actuar en estrecha colaboración con la persona de enlace del IPCC. El funcionario designado mantendrá directa comunicación con el Ministerio del Interior, a fin de garantizar los servicios de seguridad"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

ambientales, especialmente este año 2025, en el que se está iniciando el proceso de preparación del Séptimo informe de Evaluación, un informe sobre ciudades, y que la sede de la COP30 sobre el Cambio Climático se celebrará en Brasil en noviembre de 2025".

Mediante el Informe 000724-2025-IN-OGAJ del 13 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica brindó conformidad sobre el artículo VIII del Acuerdo resaltando que *"se encuentra acorde a la normativa vigente del Sector Interior no requiriendo la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su ejecución"*.

Con el Dictamen 804-2025-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN del 22 de febrero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú (DIRASJUR PNP) resaltó que *"las responsabilidades asumidas por el Estado peruano en el Artículo VIII "Medidas de Seguridad" del Acuerdo [...] son funciones propias de la Policía Nacional del Perú, conforme al Artículo III del Decreto Legislativo 1267, que establece su rol de garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana, el cumplimiento de las leyes y la protección del libre ejercicio de los derechos fundamentales"*.

3.1.6. Ministerio de Salud

Mediante el Oficio D001715-2025-SG-MINSA del 2 de junio de 2025, la Secretaría General hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe D000527-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

2025-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se otorgó el pronunciamiento favorable al Acuerdo.

Con el Informe D000527-2025-OGAJ/MINSA del 29 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica ratificó el pronunciamiento del sector alcanzado al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Oficio D000752-2025-OGCTI-MINSA del 25 de abril de 2025, de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, que remite el Informe 0002-2025-AVR-OGCTI-MINSA, de la misma fecha, de la misma dependencia. Se señaló que el referido informe tomó como base la opinión de: (i) la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático en Salud de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD), contenida en la Nota Informativa D000063-2025-UGRDCCS-DIGERD-IBT-MINSA del 15 de abril de 2025; (ii) la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (DIRIS-LC), contenida en el Informe 65-2025-OGRYD-DMGS/DIRIS-LC del 25 de abril de 2025; y (iii) la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias de la Dirección General de Telesalud Referencia y Urgencias (DIGTEL), contenida en la Nota Informativa D000830-2025-DIGTEL-DISAMU-MINSA del 24 de abril de 2025.

Con el Informe 0002-2025-AVR-OGCTI-MINSA del 25 de abril de 2025, la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional se pronunció de manera favorable al artículo VII del Acuerdo, concluyendo que el sector salud *"cuenta con las capacidades institucionales, operativas y normativas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos por el Estado peruano respecto a la provisión de servicios médicos durante la [Sesión]"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

A su vez, con el citado informe, la Oficina General señaló que la DIGERD, la DIRIS-LC, y la DIGTEL *"coinciden en que la implementación de las medidas descritas en el citado Artículo VII del Acuerdo de Sede, no requieren para su implementación, la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley, siendo viables dentro del marco legal vigente. Asimismo, todas las instancias han expresado su conformidad institucional y disposición para coordinar y brindar el soporte operativo correspondiente, lo que garantiza una atención de salud eficiente, segura y oportuna durante el desarrollo del evento"*.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención²¹.

²¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."²²

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino

²² Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"²³.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"²⁴.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes²⁵, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de

²³ Ibidem. Fundamento 21.

²⁴ Ídem.

²⁵ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".²⁶

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución."²⁷

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la

²⁶ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

²⁷ Ibidem. Fundamento 69.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".²⁸

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano,

²⁸ Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático", firmado el 1 de abril de 2025 por la Organización Meteorológica Mundial y el 22 de abril de 2025 por la República del Perú, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto el mismo versa sobre soberanía del Estado.

Sobre el supuesto de soberanía es menester citar, como lo hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados, a José Pastor Ridruejo. El referido jurista español de Derecho Internacional Público señala que la soberanía territorial cuenta con "tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad".²⁹ La soberanía territorial es plena en tanto, en su territorio, el Estado puede realizar el cumplimiento de sus funciones y al consistir éstas en asegurar la satisfacción de los intereses permanentes y generales de una comunidad humana. Adicionalmente, es exclusiva en el sentido de que, en el territorio de un Estado, no se permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero. Finalmente, la soberanía territorial es inviolable, porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados.³⁰

Lo anterior ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en su sentencia

²⁹ Pastor Ridruejo, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, P. 347

³⁰ Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 24 de mayo de 2024, numeral 103.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

recaída en el Expediente 05761-2009-PHC/TC³¹.

A partir de lo señalado, la Comisión de Relaciones Exteriores, al igual que la Dirección General de Tratados, observa que diversas disposiciones del Acuerdo relativas a ciertas responsabilidades para el Perú de otorgar privilegios, inmunidades y facilidades a los funcionarios de la Organización Meteorológica Mundial y de la Secretaría del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, así como a los representantes de los Miembros del citado grupo intergubernamental, y a los demás participantes de la Sesión, no está comprendido en los tratados vigentes para el Perú ni en la legislación nacional.

En consecuencia, el Perú asumirá nuevas obligaciones en materia de privilegios e inmunidades, lo que implica que el Acuerdo tenga que ser sometido a la aprobación del Congreso de la República, de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política.

Al respecto, cabe señalar que la soberanía estatal es entendida en la doctrina como el conjunto de competencias que el Estado ejerce en su territorio, lo cual

³¹ "29. Una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político-territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras; derivándose de ello que, por sobre el orden jurídico nacional, no puede existir ni reconocerse voluntad ajena ni superior al Estado mismo, que interfiera en su propia organización política ni jurídica.

30. Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo. Ello significa que, en virtud de este principio, cada uno de los Estados debe hacer prevalecer su soberanía respetando la de los demás países, evitando la imposición de las leyes extranjeras en el territorio nacional".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

incluye el otorgamiento de privilegios e inmunidades a funcionarios internacionales³².

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso resaltar que los privilegios e inmunidades que el Perú otorgará en virtud del Acuerdo tendrán un carácter temporal limitado y relacionado a la celebración de la Sesión y a las reuniones preparatorias contempladas en dicho instrumento internacional.

Respecto del supuesto de obligaciones financieras del Estado, debe señalarse que el Acuerdo materia del presente dictamen no establece ningún compromiso de este tipo. Como ha sido confirmado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la referida entidad cuenta con disponibilidad presupuestaria necesaria para asumir los costos que comprometen al Perú la realización de la Sesión, sin irrogar gastos adicionales al erario nacional. En ese sentido, el Acuerdo supone el empleo de recursos que la entidad nacional tiene a disposición, los cuales se destinan a la celebración del evento dentro de su ámbito de competencia y en el territorio peruano. Este tipo de compromisos no equivale a una transferencia de fondos a la contraparte, al pago de cuotas internacionales, ni a una operación de endeudamiento.

En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, corresponde señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de

³² Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, p. 311 y ss.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

sus competencias, señaló que el Acuerdo no contiene disposiciones que versen sobre materia tributaria. Por otro lado, respecto de los tratados que requieren la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar, ninguna de las entidades nacionales competentes ha indicado que el Acuerdo requiere de algún tipo de medida legislativa para su implementación o su ejecución. Por el contrario, y en sus respectivos ámbitos de competencia, las entidades han resaltado que el Acuerdo se circunscribe al marco jurídico vigente.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores reitera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático", firmado el 1 de abril de 2025 por la Organización Meteorológica Mundial y el 22 de abril de 2025 por la República del Perú, es la prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; en consecuencia, corresponde que el Acuerdo sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante una resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por la presidenta de la República a través de un decreto supremo.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático", firmado el 1 de abril de 2025 por la Organización Meteorológica Mundial y el 22 de abril de 2025 por la República del Perú, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, dominio o integridad del Estado, ni defensa nacional.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución, materias a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Acuerdo se encuentra alineado con la normativa vigente, en específico, con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y el enfoque multipeligro promovido por la Organización Meteorológica Mundial. Además, a partir de lo señalado por el Ministerio del Ambiente, no se identifica que el Acuerdo genere algún impacto normativo en el marco jurídico vigente de la entidad.

Así también, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo al visado, se resaltó que el Acuerdo guarda relación con la normativa vigente, tal como el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y el Título

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

V del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017-IN, que contempla el otorgamiento de visas para ciudadanos extranjeros en las Oficinas Consulares del Perú.

En específico, se aprecia que tanto el Ministerio de Salud, como el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, han coincidido en que la implementación del Acuerdo es viable en el marco jurídico vigente, y que no requiere para su implementación de la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios³³ con respecto al costo por implementar el "Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático", firmado el 1 de abril de 2025 por la Organización Meteorológica Mundial y el 22 de abril de 2025 por la República del Perú.

En atención a ello tenemos que el Acuerdo:

³³ Tomado del Informe 0025-2024-ANA-DPDRH/EDMI, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, del 30 de abril de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

- Permitirá fortalecer el intercambio de conocimiento técnico con el grupo de expertos, especialmente en modelamiento climático y meteorológico contribuyendo así a la mejora de las proyecciones climáticas con fines de mitigar el cambio climático, incentivando de esta forma la integración de metodologías y estándares internacionales, así como la elaboración de escenarios a través de simuladores de alta resolución por el uso del clúster HPC NUNA, que permitirá mejorar la calidad de las proyecciones climáticas en el marco de la gestión del riesgo de desastres.
- Se alinea a los objetivos estratégicos sectoriales contenidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y el enfoque multipeligro promovido por la Organización Meteorológica Mundial.
- Se presenta como una oportunidad estratégica para fortalecer el liderazgo del Perú en la ciencia climática global, aportando conocimientos locales y posicionando al país como un actor clave en la lucha contra el cambio climático.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 11933/2024-PE en sus términos, con el texto siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Acuerdo entre la República del Perú y la Organización Meteorológica Mundial en nombre del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con relación a la Sexagésima Tercera Sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, firmado el 1 de abril de 2025 por la Organización Meteorológica Mundial y el 22 de abril de 2025 por la República del Perú.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 22 de agosto de 2025.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2025 16:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/08/2025 10:42:23-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 16:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 10:20:02-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 17:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 12:57:38-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 11:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2025 09:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 15:03:57-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 11:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2025 10:03:21-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 12:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 14:41:45-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2025 15:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 12:17:23-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 12:19:14-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 11933/2024-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL EN NOMBRE DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO"